



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2.013).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** G.L. LOGÍSTICA Y EXPORTACIÓN S.A.S.  
**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES.  
**RADICADO:** 05-001-23-33-000-2012-00486-00.

**Tema:** Deja sin efecto traslado secretarial - Concede recurso de apelación.

Es del caso dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia que definió la instancia, sin embargo, previamente se resolverá el escrito visible a folio 890 y siguientes, mediante el cual se solicita dejar sin efectos un traslado secretarial.

**ANTECEDENTES.**

El apoderado de la parte demandante, informó al Despacho en escrito visible a folio 890 a 893, que la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia, dispuso dar un trámite que no corresponde al recurso de apelación impetrado contra la sentencia del 20 de agosto de la presente anualidad, por el hecho de correr traslado por 3 días del recurso, procedimiento que no está previsto en el artículo 247 del CPACA.

Para el efecto, solicitó que se deje sin efectos legales el trámite errado que por la Secretaría del Tribunal, se le dio al recurso.

**CONSIDERACIONES.**

Efectivamente, tal y como lo informa la constancia obrante a folios 888 vuelto y folio 889, la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia, puso a disposición de la parte contraria por 3 días el recurso de apelación



interpuesto por el apoderado de la parte actora, sin que sea acertada tal actuación como pasa a verse.

El artículo 247 del CPACA, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse, dentro de los diez días siguientes a su notificación y que si el mismo fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, véase que no señala la norma, que antes de concederse el recurso de apelación sea dable por la Secretaría de la Corporación dar traslado del mismo a la parte contraria<sup>1</sup>, pues es el superior el que si encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

Visto lo anterior y por no ser procedente el traslado secretarial del recurso de apelación que se interpone contra **sentencia**, en la parte resolutive se dejará sin efecto dicho traslado, así mismo y por economía procesal, se resolverá lo referente a la concesión del recurso de apelación que oportunamente fue interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

Por lo expuesto se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el traslado secretarial dado al recurso de apelación entre los días 12 al 17 de septiembre de 2013, visible a folios 888 vuelto y 889, por las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO:** Por ser procedente de conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y surtido el trámite ordenado por el artículo 247 de la misma ley; EN EL EFECTO SUSPENSIVO y para ante el H. Consejo de Estado, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** oportunamente interpuesto por la parte actora, mediante escrito de folios 864 y siguientes del expediente, contra la Sentencia del veinte (20) de agosto

---

<sup>1</sup> Cosa diferente es el trámite que se le da al recurso de apelación interpuesto contra auto, el cual al tenor del artículo 244 del CPACA se le debe dar un traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por 3 días.



de dos mil trece (2.013) que negó las pretensiones de la demanda de la referencia.

3. Por Secretaría, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** en original a la Honorable Corporación de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**